



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE

Medellín, cinco de marzo de dos mil veintiuno

Rad: 05001 31 03 003 2019-00438 00

Asunto: Acepta sucesión procesal

Auto: No. 138

Enterado el despacho de la muerte de una de las demandantes, la señora Ana Isabel Betancur de Manrique, hecho que se acredita con el registro de defunción, en donde consta que falleció el día 9 de julio de 2020, y de conformidad con lo reglado en el art. 68 inc. 1° del C. G. del P., que reza: *“Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador.”*, se ordena la continuación del proceso con sus sucesores procesales.

Así las cosas, como el apoderado de la parte demandante presentó escrito indicando los nombres de los herederos determinados de la causante, aportando registro civil de cada uno, siendo ellos: IVONNE MANRIQUE BETANCUR y FABIÁN MANRIQUE BETANCUR, a éstos se tendrán como sucesores procesales.

Se pone de presente que la muerte de la señora Ana Isabel Betancur de Manrique no ocasionó alguna causal de interrupción o suspensión del proceso, puesto que venía actuando por conducto de apoderado judicial. Esta razón, también es válida para indicar que no se hace necesario realizar alguna clase de citación.

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica.

ÁNGELA MARÍA MEJÍA ROMERO
JUEZA

Firmado Por:

**ANGELA MARIA MEJIA ROMERO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b1380ac83bed23312188b5adc08f2e6c3365e951783828d684907910c7e276e**
Documento generado en 05/03/2021 09:57:18 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**